

CONSTANCIA. Junio 29 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, sobre la anterior demanda -Fijación Alimentos para Menor y Mayor. Rad. 2023-00225.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2023-00225 00 (VS. Alimentos Menor-Mayor)

A Despacho la anterior demanda VERBAL SUMARIO -FIJACIÓN ALIMENTOS PARA MENOR-MAYOR promovida a través de apoderada de confianza por la señora ANA MERCEDES TORRES OJEDA en su propio nombre y en favor de su menor hija EVT, contra el progenitor de ésta (y esposo) OCTAVIO NELSON VILLAMIL VARON, mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN ALIMENTOS PARA MENOR-MAYOR promovida a través de apoderada de confianza por la señora ANA MERCEDES TORRES OJEDA en su propio nombre y en representación de su menor hija EVT, contra el progenitor de ésta OCTAVIO NELSON VILLAMIL VARON, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso (parágrafo 1 art. 397 ibidem).

TERCERO: FIJAR – COMO MEDIDA CAUTELAR - “Alimentos Provisionales” – sólo en favor de la menor alimentaria EVT y a cargo del señor OCTAVIO NELSON VILLAMIL VARON en el equivalente al **20%** para la menor de edad y **15 %** en favor de la ex-pareja de las mesadas pensionales, que percibe como retirado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia -CREMIL-; toda vez que no se tiene acreditada la cuantía de las necesidades alimentarias de la mayor ANA MERCEDES TORRES OJEDA.

LIBRAR el oficio respectivo al pagador del demandado.

CUARTO. NOTIFICAR este auto al señor OCTAVIO NELSON VILLAMIL VARON, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma, sus anexos y auto admisorio al correo electrónico nevillam1969@gmail.com . La cual se surtirá a través del Centro de Servicios

Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, a donde se enviarán las diligencias respectivas.

CUARTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico a amgil@procuraduria.gov.co y a la Defensora de Familia yenny.pulido@icbf.gov.co, para lo de sus cargos.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante y/o a su apoderada para que en el término de cinco (05) días, y antes de continuar con el trámite normal del proceso ACREDITE con prueba sumaria la cuantía de las necesidades de las alimentarias (mayor y menor).

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. CLARA INÉS LONDOÑO SANTA para actuar en favor de la parte demandante.

SÉPTIMO: REQUERIR desde ahora a las partes, para que una vez notificada la parte demandada, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que de todos los escritos dirigidos a la autoridad judicial se envíe UN EJEMPLAR a la parte contraria y se aporte la respectiva evidencia.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 111 el 06 de julio de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--